

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
12	10	2017	Fecha en que inicia la vista pública	08:47 horas	09:32 horas

CORPORACION

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	3	8	4	9	3	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 16.114.698	Enilson Duque Cardona Recluida en la cárcel de Itagüí (Antioquia) (asistió por video conferencia)	Danilo	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional	Jhon Fernando López Cárdenas (en reemplazo de la doctora Martha Lucia Mejía Duque, por disfrute de vacaciones)
Defensora del postulado	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Felipe López Castaño
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez,

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 12/10/2017
SESIÓN ÚNICA
Hora de inicio 08:47 horas

Instalada la vista pública, con la presentación de las partes, procede el Magistrado Ponente a concederle el uso de la palabra a la señora fiscal, para lo de su competencia, así:

Récord 00:04:40: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)"

Para efectos de su disertación, el fiscal presenta el informe de investigador de campo –FPJ-11- de fecha 11 de julio de 2017, contentivo de la documentación respectiva del postulado Duque Cardona, así:

Enilson Duque Cardona, alias 'Danilo', se identifica con cédula 16.114.698 de Samaná - Caldas, fecha de nacimiento 15 de noviembre de 1978 en Samaná - Caldas; ingresó a la guerrilla de las FARC EP, el 15 de diciembre del 2000, al frente 9º, en la vereda El Congal del corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, cuando contaba con 23 años. En el año 2001, pasó al frente 47. Desempeñó funciones de guerrillero de base, entre el 2000 y 2004, y comandante de escuadra del 2004 al 2009, cuando se desmoviliza individualmente el 16 de julio del 2009, entregándose a tropas del Ejército Nacional en el municipio de Pensilvania – Caldas, en la vereda Higuieron. Fue capturado el 28 de agosto de 2009.

Sus zonas de injerencia en el frente 9º, fueron las veredas de Ríos Verde, Manzanares, Capillas y La Soledad, en el municipio de Sonsón y vereda Santa Rosa del municipio de San Francisco, departamento de Antioquia. Vereda Cristales del municipio de Samaná en el departamento de Caldas.

En el frente 47, injerencia en los municipios de Pensilvania, Marulanda y Pácora en el departamento de Caldas. En Antioquia, el municipio de Nariño.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, Duque Cardona elevó solicitud de acogimiento a la ley de justicia y paz, el 17 de mayo de 2012, siendo postulado el 27 de agosto de 2013 mediante oficio OFI-13-0021848-DJT-3100; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 1834-2009, acta # 16 del 13 de agosto de 2009; la imputación se refleja mediante el acta N° 59 del 20 de abril de 2017, delitos de rebelión, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y homicidio por tema de verdad. Se le profirió medida de aseguramiento en la misma fecha, por el Magistrado de control de garantías de Justicia y Paz del TSM. Se ratifica en justicia y paz el 19 de enero de 2015. El escrito de acusación ante justicia y paz fue presentado el 16 de junio de 2017.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se encuentra vinculado a los siguientes:

- Sentencia condenatoria número 002, del 15 de enero de 2010, radicado 17653-60-00-074-2007-00280-00 proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, donde fue condenado a 37 años de prisión y multa de 1333.33 SMMLV, por hechos ocurridos el 17 de agosto de 2007 en Salamina - Caldas, por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con terrorismo, víctima Jorge Agustín Salazar y otro. Ejecutoria del 15/01/2010.
- Sentencia condenatoria número 029, del 27 de abril de 2011, radicado 17653-60-00-074-2007-00267-00 proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas, donde fue condenado a 33 años de prisión, por hechos ocurridos el 26 de julio de 2007 en Salamina - Caldas, por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, víctima Rubén Valencia López. Ejecutoria del 13/06/2013.
- Sentencia condenatoria número 001, del 23 de febrero de 2012, radicado 17541-60-00-072-2009-00008-00 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania - Caldas, donde fue condenado a 4 años de prisión y multa de 66,65 SMMLV, por el delito de rebelión. Ejecutoria del 23/02/2012
- Sentencia condenatoria número 015, del 07 de abril de 2011, radicado 17013-60-00-069-2007-00039-00 proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas Caldas, donde fue condenado a 16 años y 8 meses de prisión, por hechos ocurridos el 01 de junio de 2007 en Pácora Caldas, por el delito de homicidio agravado de Norberto Gómez García. Ejecutoria del 07/04/2011
- Sentencia condenatoria número 062, del 20 de noviembre de 2013, radicado 17013-60-00-060-2007-00021-00 proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas Caldas, donde fue absuelto Duque Cardona del homicidio de Luis Evelio Lozano Ruiz, hechos ocurridos el 19 de marzo de 2007, en Pácora Caldas. Ejecutoria del 20/11/2013

Vigila la pena el Juzgado 5 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín (Antioquia), según la cartilla biográfica del INPEC

El fiscal entrega una carpeta con 163 folios, contentiva del informe de policía judicial aludido.

Por parte de la Fiscalía, no se cuenta con el acta formal de compromiso ante la JEP.

Récord 00:25:45: defensa del postulado: En aras de sustentar sus pretensiones para con su defendido, teniendo en cuenta que el juzgado que vigila las 4 sentencias condenatorias al postulado, le concedió el pasado mes de julio la libertad condicionada, le resta a la defensa por solicitar, la conexidad de los hechos que fueron imputados a Duque Cardona en Justicia y Paz, así como la medida de aseguramiento, bajo el radicado de la referencia, máxime que quien otorgó la libertad, no lo hiciera en aquella oportunidad. Solicita a su vez, la libertad condicionada por los hechos en justicia y paz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el postulado cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017, esto es, que los delitos por los que se encuentra condenado fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado FARC EP, lleva privado de la libertad más de cinco años (capturado el 28 de agosto de 2009) y fueron cometidos antes del 1 de diciembre de 2016 y que el postulado suscribió acta de compromiso ante la JEP, consecutivo 102873 del 30 de mayo de 2017, la cual reposa en el expediente del despacho que concedió la libertad.

Por lo anterior, reitera en sus solicitudes.

Récord 00:29:25: Magistrado: concede el uso de la palabra al resto de los sujetos procesales, amén de pronunciarse frente a las solicitudes de la defensa.

Fiscalía: en primer lugar, coadyuva las pretensiones de la defensa, en cuanto a la conexidad y libertad condicionada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1820 de 2016, en concordancia con el artículo 11, numeral 2, literal B, del decreto reglamentario 277 de 2017, en su párrafo 3°. Los hechos fueron cometidos durante y con ocasión del conflicto armado y en razón de la pertenencia del postulado Duque Cardona a las FARC EP.

No existe objeción por parte de la fiscalía, para que se proceda a la conexidad petitionada, como tampoco frente a la libertad condicionada, de conformidad con el artículo 10 y 11 del decreto 277 de 2017, ya que efectivamente cumple con el tiempo efectivo de privación de la libertad y los demás requisitos contemplados en ésta normatividad.

Récord 00:35:50: Procurador: hace alusión en primera instancia, a que debió ser la autoridad que en principio concedió la libertad condicionada, la llamada a pronunciarse respecto a la conexidad, en aras de la vigilancia sobre la libertad otorgada, que sea un solo órgano judicial. No puede verse afectado el solicitante, por la actividad del aparato judicial, haciéndole más gravosa su situación.

No se opone que se acceda a la conexidad deprecada por la defensa y se decrete la libertad condicionada.

Por parte del postulado, que continúe con los compromisos asumidos para con la ley de Justicia y Paz, en punto a la suspensión del proceso por su sometimiento a la JEP.

Récord 00:42:00: Representantes de víctimas en cabeza del doctor Luis Guillermo Rosas Walteros: no tienen oposición frente a las pretensiones de la defensa del postulado Enilson Duque Cardona y acompañan lo manifestado por su antecesor en el uso de la palabra, referente a los compromisos en Justicia y Paz.

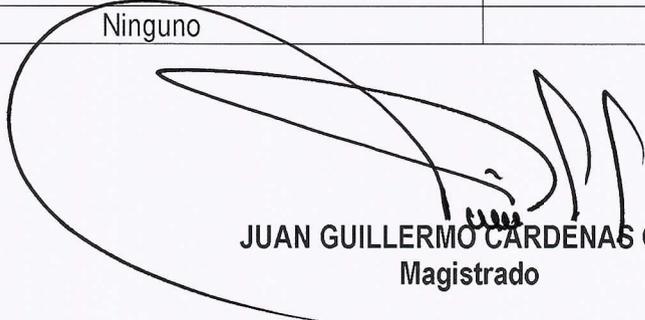
Récord 00:45:00: Magistrado: para la lectura de la decisión, se señala el día miércoles 18 de octubre del presente año, a las 8:00 a.m.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 09:32 horas

OBSERVACIONES	
REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	Carpeta con 163 folios

DECISIÓN	
RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	


JUAN GUILLERMO CARDENAS GÓMEZ
 Magistrado

scm